



ADDENDUM AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

MUTUAL DE SEGURIDAD C.Ch.C.

Y

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUTUAL DE SEGURIDAD C.Ch.C. Y SINDICATO N° 1 DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUTUAL DE SEGURIDAD C.Ch. C.

En Santiago, a 6 de junio de 2017, entre las empresas **Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción**, Rut. 70.285.100-9, domiciliada en Av. Libertador B. O'Higgins N° 4850, piso 12, comuna de Estación Central, en adelante indistintamente "Mutual de Seguridad" o "Mutual", representada por **don Christian Gilchrist Correa, Hernán González Ramírez, Jaime Jara Bugueño**, por una parte y por la otra, el **Sindicato de Trabajadores de Empresa Mutual de Seguridad C.Ch.C.** representado por los señores: **Sergio Concha Gallardo, Presidente; María Guillermina Torres Sandoval, Secretaria; Nazarete Barría Peralta, Tesorera; José Miguel Medina Bustos, Director; Juan Figueroa Granifo, Director; Moisés Olivares Severino, Director; y Luisa Staub Torres, Directora**, en adelante indistintamente el "Sindicato Nacional"; y por el **Sindicato N° 1 de Trabajadores de Empresa Mutual de Seguridad C.Ch. C.**, representado por los señores: **Salvador Miguel Pereira Guevara, Presidente; José Mauricio Rodríguez Inostroza, Secretario y Alfonso Vásquez Sepúlveda, Tesorero**, en adelante indistintamente el "Sindicato Concepción", todos ellos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador B. O'Higgins N° 4848, piso 0, comuna de Estación Central; de acuerdo a las disposiciones de los artículos 344 y siguientes del Código del Trabajo, se ha celebrado el siguiente Addendum al Contrato Colectivo de Trabajo:

CLÁUSULA PRIMERA. Antecedentes.

Con fecha 30 de agosto de 2016, las partes celebraron un Contrato Colectivo de Trabajo, en adelante e indistintamente "el Contrato Colectivo vigente", en el cual establecieron derechos y obligaciones recíprocas entre los suscribientes.

Los comparecientes constatan que la aplicación de la cláusula 51 del Contrato Colectivo vigente, ha suscitado dudas respecto de la forma en que modificará la estructura de remuneraciones de los médicos, siendo clara en su espíritu.

Con el fin de alcanzar una correcta aplicación de la cláusula indicada, las partes concuerdan interpretar el Contrato Colectivo vigente, en los términos señalados en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Acuerdo.

Con el fin de concluir las interpretaciones y diferencias existentes a la fecha en el punto previamente señalado y en los que se indicarán, las partes llegan a consenso y acuerdan que el verdadero sentido y alcance de la cláusula 51 del contrato colectivo vigente es la siguiente:

1. Médicos que a la fecha de suscripción del Contrato Colectivo Vigente, percibían “Asignación de Estimulo”:

Los referidos trabajadores mantienen su actual estructura de remuneraciones, toda vez que la misma se adecúa al escalafón “L”, establecido en el referido artículo 51 del Contrato Colectivo Vigente. Con todo, se hace presente que las normas del referido Instrumento Colectivo, son plenamente aplicables a este grupo de médicos.

2. Médicos que a la fecha de suscripción del Contrato Colectivo Vigente, no percibían “Asignación de Estimulo”:

a) Disminución Sueldo Base.

Con la finalidad de establecer la “Asignación de Estimulo”, es posible que el monto del Sueldo Base de los médicos disminuya. Sin perjuicio de lo anterior, el monto total de sus remuneraciones, no se verá mermado, respecto a lo vigente al momento de aplicar la estructura de remuneraciones establecida en la cláusula 51 del Contrato Colectivo vigente.

Asimismo, para estos casos señalados en el presente addendum, todos los beneficios que con anterioridad a la vigencia del Contrato Colectivo vigente, se calculaban en base al sueldo base del médico, a partir de la entrada en vigencia del referido artículo 51, tendrán como base de cálculo el resultado de la suma del nuevo Sueldo Base del trabajador y la Asignación de Estimulo.

Con todo, lo señalado de forma precedente, será explicado de forma práctica en el ejemplo que se acompaña más adelante, por lo tanto la forma de cálculo no podrá ser distinta al espíritu expresado en el referido ejercicio.

b) Haberes no incompatibles se mantendrán

Los haberes que pueda percibir el médico, de acuerdo a su contrato individual o por extensión del Contrato Colectivo del Sindicato de Médicos, y que no se encuentren incluidos en la estructura de remuneraciones establecida en el artículo 51 del Contrato Colectivo vigente, se incorporarán y adecuarán a la nueva estructura de remuneraciones. Se deja constancia que estos haberes, sólo se otorgarán cuando de acuerdo a su naturaleza sean procedentes, así por ejemplo, si un médico recibe la Asignación de Urgencia, y deja de realizar turnos de urgencia, no seguirá percibiendo la referida asignación.

c) Antigüedad.

Para los casos especificados en el presente addendum, el Beneficio de Antigüedad, establecido en la cláusula 51 del Contrato Colectivo vigente, tendrá como base de cálculo el resultado de la suma del nuevo Sueldo Base del trabajador y la Asignación de Estimulo. Mismo sentido tendrá la especialidad y sub-especialidad que también se calculan sobre el sueldo de agosto 2016.

d) Aplicación del presente Addendum.

Las disposiciones contenidas en el presente Addendum como asimismo en la cláusula 51 del contrato colectivo vigente y antes singularizado, aplicarán especialmente a la nómina de trabajadores que a continuación se señala, como asimismo a los profesionales médicos que encontrándose en el escalafón M o sin escalafón se incorporen a los sindicatos parte del contrato colectivo y reciban la extensión de beneficios del referido instrumento colectivo, debiendo pasar a escalafón L. A todos ellos se les deberá modificar la estructura de remuneraciones en la forma detallada en las cláusulas del contrato colectivo vigente y aclaradas en el presente addendum, especialmente la cláusula 51 y todas aquellas pertinentes, sin que signifique un incremento en sus remuneraciones, y que no exista tampoco perjuicio o detrimento alguno de la remuneración.

RUT	NOMBRE
5775625	EVANS TREURNICHT, SARAH
5899944	SAN MARTIN CARDENAS, RENE GUSTAVO
6528370	RITZ VASQUEZ, RENE
6616284	RUDOLFF FONTALBA, INGRID OLGA
7062932	KOFFMANN ISRAEL, BERNARDO RAFAEL
9086258	JIMENEZ CID, CLAUDIO IAN ANDRES
9387013	DEL RIO FERRETTI, SANDRO MARIO
9961366	STOTZ RUDOLFF, ASTRID
10188780	JACHURA CORTES, ALEJANDRA
10327845	AGUILAR HERNANDEZ, NELSON
10364970	BARRIGA BETANZO, RICARDO EUGENIO
10977503	ALVARADO ORTEGA, ANGELA EDITH
10992761	VASQUEZ MARAGAÑO, PATRICIO IVAN
11717655	JARA VERA, CLAUDIO FERNANDO
13191352	GONZALEZ MOLINA, ALEXIS
13565871	LEMUS RUBILAR, EVELYN CAROL
13641868	GAETE QUEZADA, ALVARO ELIAS
13867541	AGUILERA MOLINA, DANIEL EDUARDO

13916791	MENA PEÑA, JOSE AGUSTIN
14044088	VEGA ELIZONDO, CARLOS FELIPE
15097992	GONZALEZ MARTINEZ, NICOLAS ALEXIS
15173691	ROJAS BARRIOS, IGNACIO EDUARDO
15181866	CABRERA ORTIZ, CRISTIÁN GONZALO
15307783	ALARCON LIZARDE, WALDO HERNAN
15309294	PARRA CARCAMO, ALEJANDRA PAOLA
15328346	ARIZA POZO, MARIO IGNACIO
15336212	QUINTANILLA BUSTOS, CRISTINA CECILIA
15364413	YU CHOI, CHUNG BIN
15523230	MACKENZIE SALGADO, RONALD PATRICK
15645660	SOTO SOTO, LORENA ANDREA
15818650	BASULTO ESPINOLA, JONATHAN FELIX
16055319	ROJAS CAPETILLO, JOSELYN ANDREA
16141667	ABARCA MARZAN, JUAN PABLO
16155657	CASTALDINI LUENGO, ANNABELLA
16158606	MALTÉS TIRACHINI, ROMANELLA PAULINA
16210815	DIAZ PANTOJA, BETSABE ESPERANZA
16232368	SAAVEDRA VASQUEZ, JAIME ANDRES
16237418	NORAMBUENA SALDIVIA, CRISTIAN IGNACIO
16371375	LANCIEN SOLAR, MARIA BEATRIZ
16489455	JIMENEZ JERIA, ENRIQUE GONZALO
16540419	NAVARRO PARRAGUEZ, CRISTIAN ADOLFO
16590480	AREVALO RETAMALES, PABLO CESAR
16591627	ZAMBRANO CONTRERAS, JESSICA
16600148	ESCOBAR GONZALEZ, SEBASTIAN EDUARDO
16611899	POEHLS RISCO, CHRISTINE
16667778	ENCINA ALFARO, JUAN PABLO
16671930	CABRERA RODRIQUEZ, SARA GLORIA
16725849	MORAGA GUTIERREZ, FELIPE ARTURO
16832046	BARRÍA ROSAS, WALTER PEDRO
16832469	ALMONACID RIQUELME, MARIO ANDRES
16847443	CANELO FLORES, FELIX ADIEL
16886988	FARIAS LISPERQUIER, CAROLINA XIMENA
16897556	BARRIGA GONZALEZ, DIEGO ANDRES
17087268	HRASTE DELGADO, CONSTANZA
17269032	DIEZ DE MEDINA ESPINOZA, CONSTANZA
22711366	BELTRAN VASQUEZ, JUANA FABIOLA
22714100	OSTAÍZA VERA, MARTHA MONSERRATE
22957730	PIERRE PAUL, JN JACQUES
23450056	VALENCIA CARRILLO, HAROLD

23815680	CASTELLANO GRANDA, ANGEL PATRICIO
24097533	ALVAREZ RODAS, PAUL ANDRES
7380429	MASCARO RUBILAR, ENRIQUE
9478122	MIRANDA ASTORGA, PATRICIO
13553597	SOTO UGAS, CAROLINA ANDREA
15969692	VALLEJOS NUÑEZ, GINESSA ERIN
16007706	HUARACAN ROJAS, CONSTANZA ANDREA
16126898	ALLENDES OSORIO, VALERIA ALEJANDRA
16153623	CARVAJAL ARCE, ARIEL ALEJANDRO
16366248	RAMIREZ SALAS, PATRICIO
16370871	EVANGELISTA MARTINEZ, FLAVIO ANDRES
16741798	KIM KIM, JUAN PABLO
16783873	CAMPOS MANRIQUEZ, VALENTINA

e) Estructura de remuneraciones.

A continuación las partes acompañan un ejemplo que deja establecido el espíritu, sentido y alcance de la cláusula 51.

ITEMS	ANTERIOR	NUOVA ESTRUCTURA
Nuevo Sueldo base Ago + \$30.000 Prop.Hrs Contratadas + Ajuste IPC 0,54%		\$ 650.360
Sueldo Base	\$ 640.200	\$ 455.252
Asig. Estimulo		\$ 195.108
Asig. Antigüedad		\$ 26.014
Asig. Especialidad	\$ 140.844	\$ 143.079
Asig. Sub-Especialidad	\$ 140.844	\$ 143.079
Turno Llamado Médico	\$ 655.141	\$ 658.679
Asig.Movilización	\$ 58.085	\$ 74.400
TOTAL	\$ 1.635.114	\$ 1.695.611
Diferencia (Con Respecto a Agosto)		\$ 60.497

(Ejemplo referencial)

Las partes acuerdan que se entiende por base de cálculo para determinar el valor de horas extraordinarias la siguiente formula:

Renta Teórica/28*30/jornada Semanal*4)*1,50

CLÁUSULA TERCERA. Incorporación de trabajadores en la nómina del contrato colectivo.

Las partes hacen presente que por un error de las partes, los trabajadores individualizados en la cláusula a continuación, socios del Sindicato Nacional, no fueron incluidos en la nómina de trabajadores afectos al Contrato Colectivo suscrito el 30 de agosto de 2016, que se adjuntó en los respectivos Anexos del referido instrumento. En razón de lo anterior, los comparecientes acuerdan incluir a los siguientes trabajadores en la referida nómina.

- Pablo Hernán Silva Lebtun, Rut: 13.021.032-5.
- Mauro Rubiz Antreassian Tosso Rut: 14.488.638-0.
- Jose Antonio Rojas Rojas Rut: 16.671.893-7.
- Angelo Andrés Lagos Peña Rut: 16.862.873-0.

En consecuencia, los trabajadores individualizados se entienden parte integrante del Contrato Colectivo Vigente, desde la fecha de su suscripción. En el mismo sentido, la Empresa le ha otorgado y otorgará todos los beneficios y condiciones prescritas en el referido Instrumento Colectivo.

CLÁUSULA CUARTA. Colación.

Las partes acuerdan en relación a la cláusula 33 del contrato colectivo vigente, que en relación a los montos de vales de colación para la ciudad de Antofagasta y policlínico de Parque Arauco con domicilio en Av. Pdte. Kennedy N° 5413, Las Condes, percibirán un valor distinto a las pactadas en el Contrato Colectivo conforme la siguiente tabla:

Antofagasta: \$ 5.000.-

Parque Arauco : \$ 4.350.-

Estos valores aplicarán únicamente para la ciudad de Antofagasta y Policlínico Parque Arauco antes singularizado, dejando constancia y dando claridad que aquello se realiza por las autorizaciones otorgadas en tal sentido en septiembre de 2013 y noviembre de 2014 única, exclusiva y excluyentemente para dichas localidades. Se deja constancia que estos valores aplicarán desde el mes siguiente de la firma del presente addendum y a partir de dicho mes se les aplicará la reajustabilidad establecida en el contrato colectivo vigente.

Las partes acuerdan que lo descrito precedentemente constituyen las únicas excepciones a la tabla dispuesta en la cláusula 33 del Contrato Colectivo y en consecuencia en nada alteran lo dispuesto en dicha cláusula debiendo regir tal y como se encuentra consignada en el instrumento colectivo vigente, cláusula 33.

CLÁUSULA QUINTA. Otras aclaraciones.

1. Se deja constancia que las fecha establecidas en el anexo 5 del contrato colectivo singularizado precedentemente, respecto del uniforme de administrativos damas, administrativos varones en agencias y en Santiago solo en los que atienden público y administrativos varones Santiago sin atención de público, son las que deben aplicarse (solo en estos puntos) en remplazo de aquello señalado en la cláusula 34 de estos mismos cargos. Se deja constancia que las fechas establecidas en el anexo N° 5 son las correctas y que deben aplicarse. Entrega octubre de 2017 verano, entrega marzo 2017 invierno.

2. Las partes acuerdan que en el anexo N°5 del contrato antes singularizado donde dice "Personal Administrativo (Damas)", "1 Chaqueta Invierno, Entrega Marzo 2017 Invierno, Se elimina y se reemplaza por "Personal Administrativo (Damas)", "1 Parka Invierno, Entrega Marzo 2017 Invierno. Se deja constancia que se eliminó el cargo "PERSONAL ADMINISTRATIVO CON ATENCIÓN DE PUBLICO (DAMA).

PERSONAL ADMINISTRATIVO CON ATENCION DE PUBLICO (DAMA)			
CANT.	DESCRIPCION	ENTREGA OCTUBRE 2017 VERANO	ENTREGA MARZO 2017 INVIERNO
5	Polera piqué manga corta	x	
4	Pantalón tipo dockers	x	
1	Bono calzado	x	
1	Chaqueta softshell	x	
1	Chaqueta softshell sin manga	x	
5	Camisas Oxford		x
4	Pantalón tipo dockers		x
1	Bono calzado		x
1	Chaqueta softshell		x
1	Polar institucional		x

ESTE CUADRO SE ELIMINA DEL CONTRATO COLECTIVO

PERSONAL ADMINISTRATIVO (DAMA)			
CANT.	DESCRIPCION	ENTREGA OCTUBRE 2017 VERANO	ENTREGA MARZO 2017 INVIERNO
5	Blusas manga corta	x	
3	Pantalones	x	
1	Falda	x	
1	Bono calzado	x	
1	Chaqueta verano	x	
5	Blusas manga larga		x
3	Pantalones		x
1	Bono calzado		x
1	Chaleco		x
1	Chaqueta invierno SE CAMBIA POR PARKA		x

3. Se deja constancia que en relación a lo establecido en el Anexo 7 del contrato colectivo antes singularizado, regirá íntegramente lo dispuesto en la cláusula 48 del mismo. Asimismo, las partes acuerdan sustituir el anexo N° 7 de la siguiente forma:

ANEXO N° 7

PROGRAMA DE RETIRO CONVENIDO

TRABAJADORES MUTUAL DE SEGURIDAD Y SMA

Mutual de Seguridad de la C.Ch.C. y SMA, Sindicato Nacional de Trabajadores de Mutual de Seguridad y Sindicato N° 1 de trabajadores de la empresa Mutual de Seguridad, conscientes que, de acuerdo a la legislación laboral, la jubilación o pensión por vejez de un trabajador no es una causal de término de contrato, han convenido pactar un Programa de Retiro de Trabajadores de la Mutual de Seguridad y SMA.

En virtud de esta modalidad, cada año de vigencia del contrato colectivo 20 trabajadores podrán acogerse al término de su relación laboral por retiro voluntario. Estos trabajadores tendrán derecho a recibir pago de la indemnización por años de servicio sin el tope de trescientos treinta días de remuneración que establece la parte final del inciso segundo del Art. 163 del Código del Trabajo y con el tope máximo de 90 Unidades de Fomento de la base de cálculo.

Los trabajadores tendrán la posibilidad de acogerse a esta modalidad de término de la relación laboral de acuerdo a los factores que se explican a continuación:

Por los años 2017, 2018 y 2019 los cupos se distribuirán de la siguiente forma:

Sindicato Nacional: 17 postulantes en total.

Sindicato Octava Región: 3 postulantes en total.

En caso de existir dos o más socios de cada grupo en igualdad de condiciones según tabla de factores vigentes, para dirimir, primara la antigüedad laboral si esta persistiere será la edad de los postulantes la que definirá.

Plazos

	2017 -2018 – 2019
Inscripción	Noviembre cada año
Retiro	30 abril cada año
Pago	30 días después del retiro

Orden de preferencia.

El orden de prioridad para acceder a este beneficio se determinará en función de una matriz que considera los siguientes factores.

1. Antigüedad en Mutual (Max. 50%). Los trabajadores de mayor antigüedad en la empresa se preferirán respecto de los que tengan antigüedad menor.
2. Edad (Max. 25%). Los trabajadores de mayor edad se preferirán respecto de los que tengan una menor;

3. Situación de salud (Max.15%). Los trabajadores con una situación de salud más deteriorada se preferirán por sobre los otros.
4. Situación económica (Max.10%), según informe vigente de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Chile. Los trabajadores con una situación económica más compleja preferirán por sobre los otros.

Otros beneficios.

1. "Beneficio ex costo cero". En Hospital Clínico Mutual, en los mismos términos vigentes a la fecha, para los titulares y sus cargas familiares legales y vigentes a la fecha de su retiro. Beneficio que se extenderá, en el caso de aquellos trabajadores que se retiren durante el año 2017, gozarán del beneficio hasta el 31 de diciembre de 2017; los que se retiren el año 2018, gozarán del beneficio hasta el 31 de diciembre de 2018; y los que se retiren el año 2019, gozarán del beneficio hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante lo anterior, el titular deberá mantener su plan de Fonasa o Isapre al día, dado que el beneficio es solo compatible con el copago.
2. Uso de Centros Recreacionales de la Corporación de Bienestar. En temporada baja, a precios equivalentes al personal Mutual por período de 3 años siguientes al término del contrato.

LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS, SERA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE FEBRERO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y FORMALIDADES DEL PROCESO SERÁN CERTIFICADOS POR NOTARIO PÚBLICO.

4. Se deja constancia que en relación a lo establecido en el Anexo 8 del contrato colectivo antes singularizado, regirá íntegramente lo dispuesto en la cláusula 37 del mismo.
5. Las partes señalan que en lo referente a los trabajadores individualizados en los anexos I y II, del referido contrato colectivo, y los que se incorporen con posterioridad a los sindicatos pertenecientes al escalafón J, tendrán derecho a los aguinaldos de fiestas patrias y navidad establecidos en la cláusula 29 del contrato colectivo. Consensuando que ninguno de ellos percibirá dos veces el mismo beneficio o concepto.

ANEXO N° 7
PROGRAMA DE RETIRO CONVENIDO TRABAJADORES MUTUAL DE SEGURIDAD
FACTOR ANTIGÜEDAD LABORAL DEL TRABAJADOR (PONDERACION 50 %)

MUJERES Y HOMBRES		
ANTIGÜEDAD	TRAMO	PORCENTAJE
0	0 a 4/11m-29 días	3.3 %
5	5 a 9/11m-29 días	6.6 %
10	10 a14/11m-29 días	10%
15	15 a19/11m-29 días	25%
20	20 a24/11m-29 días	30%
25	25 a29/11m-29 días	35%
30	30 a34/11m-29 días	40%
35	35 a39/11m-29 días	45%
40	40 y más	50%

FACTOR EDAD DEL TRABAJADOR (PONDERACION 25 %)

MUJERES			HOMBRES		
EDAD	TRAMO	PORCENTAJE	EDAD	TRAMO	PORCENTAJE
0	0 a 51/11m-29 días	2.5 %	0	0 a 56/11m-29 días	2.5 %
52	52 a 52/11m-29 días	5%	57	57a 57/11m-29 días	5%
53	53 a 53/11m-29 días	7.5 %	58	58 a 58/11m-29 días	7.5 %
54	54 a 54/11m-29 días	10%	59	59 a 59/11m-29 días	10%
55	55 a 55/11m-29 días	12.5 %	60	60 a 60/11m-29 días	12.5 %
56	56 a 56/11m-29 días	15%	61	61 a 61/11m-29 días	15%
57	57 a 57/11m-29 días	17.5 %	62	62 a 62/11m-29 días	17.5 %
58	58 a 58/11m-29 días	20%	63	63 a 63/11m-29 días	20%
59	59 a 59/11m-29 días	22.5 %	64	64 a 64/11m-29 días	22.5 %
60	60 y más	25%	65	65 y más	25%

FACTOR SITUACION DE SALUD DEL TRABAJADOR (PONDERACION 15 %)

SITUACION DE SALUD	PORCENTAJE
CON ENFERMEDAD CATALOGADA COBERTURA ADICIONAL PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS (CAEC) CON CONOCIMIENTO DE LA CORPORACION BIENESTAR	15%
CON ENFERMEDAD CATALOGADA (GES)	10%
OTRAS ENFERMEDADES	5%

FACTOR SITUACION ECONOMICA DEL TRABAJADOR (PONDERACION 10 %)

MONTO DE DEUDA	TRAMO	PORCENTAJE
0	0 a 4.999.- millones	2%
\$ 5.000.000.- millones	5 a 9.999.- millones	4%
\$ 10.000.000.- millones	10 a 14.999.- millones	6%
\$ 15.000.000.- millones	15 a 19.999.- millones	8%
\$20.000.000.- millones	20.000.000.- millones y más	10%

CLÁUSULA SEXTA. Declaración.

1. Ningún médico que actualmente se encuentre en escalafón M o L disminuirá su actual remuneración mensual fija (Renta Teórica).
2. La duración del presente Addendum estará subordinada a la duración del Contrato Colectivo vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

Todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento serán cumplidas de manera íntegra, rigurosa y de buena fe por las partes. Las partes del presente declaran que este instrumento refleja el total y completo entendimiento de las partes y con motivo del mismo agrupan la totalidad de los acuerdos arribados.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUTUAL DE SEGURIDAD C.Ch.C



Sergio Concha Gallardo
Presidente



María Guillermina Torres Sandoval
Secretaria



Moisés Olivares Severino
Director



Nazarete Barría Peralta
Tesorera



Luisa Staub Torres
Directora

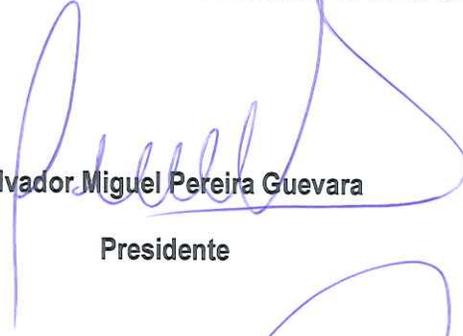


José Miguel Medina Bustos
Director



Juan Figueroa Granifo
Director

SINDICATO N° 1 DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUTUAL DE SEGURIDAD C.Ch. C.



Salvador Miguel Pereira Guevara
Presidente



José Mauricio Rodríguez Inostroza
Secretario



Alfonso Vásquez Sepúlveda
Tesorero

**MUTUAL DE SEGURIDAD C.Ch.C. Y
SERVICIOS MÉDICOS MUTUAL DE SEGURIDAD C.Ch.C. SpA**



Christian Gilchrist Correa



Hernán González Ramírez



Jaime Jara Bugueño